

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2016-2692 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante.*

Por medio del presente se hace público que el alcalde presidente del Ayuntamiento de Santoña por decreto de la Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2016 adoptó una resolución elevando a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en Santoña, que tiene el siguiente tenor literal:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Ordinaria de 30 de diciembre de 2016 el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Santoña.

Visto que el citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de febrero de 2016.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones y en virtud de lo indicado en el acuerdo plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía

RESUELVE

Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en Santoña, disponiendo la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del ayuntamiento de Santoña:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE SANTOÑA

Preámbulo

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en Santoña, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, un apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. La creciente importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista, así como su incidencia en otros sectores económicos, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, por una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, por otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en la que esta actividad habitualmente se desarrolla. Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente. Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina en su artículo 25.2.g) la competencia municipal en cuanto a mercados y ferias, y es en el artículo 52 y siguientes de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, modificada para su adecuación a la Directiva 2006/123/CE por la Ley 2/2010, de 14 de Mayo, de Comercio de Cantabria donde se establece el régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria, otorgándose a los Ayuntamientos atribuciones sobre el control, la concesión de licencias, así como el desarrollo de Ordenanzas Municipales que regulen este tipo de ventas en el término municipal.

Igualmente habría que tener en cuenta el Decreto 60/2004, de 17 de junio, que desarrolla la referida normativa autonómica, así como la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en su consideración de derecho estatal supletorio.

TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas o bien en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, previamente autorizados por el órgano competente del Ayuntamiento, así como cualquier modalidad de la venta ambulante en el término municipal de Santoña.

Artículo 2. Venta ambulante. Concepto.

A estos efectos, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual, salvo en los supuestos previstos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Mercados ubicados en lugares o espacios determinados y de periodicidad fija.
- b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.
- c) Venta realizada en camiones tienda
- d) Puestos instalados en la vía pública en circunstancias y condiciones precisas.

Artículo 4. Mercados periódicos ubicados en lugares determinados.

1. Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tienen lugar en espacios de la vía pública determinados por el Ayuntamiento.

2. En el Municipio de Santoña se consideran mercados de estas características los siguientes:

a) El mercado semanal de los sábados. El lugar de celebración será la calle Sor María del Carmen, calle Turbaco y zonas aledañas que se establezcan.

b) El mercado de productos de temporada, cuyo lugar de celebración será la explanada peatonal de la Plaza de Abastos y cuyos días de celebración serán los martes y sábados.

Si coincidieran los días de celebración en festivo será potestad de la alcaldía-presidencia decretar, si procediera, su supresión.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de seguridad, orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la celebración de este mercado periódico por el tiempo que resulte necesario para atender la prioridad surgida, sin derecho a indemnización alguna.

4. Además de éstos quedan sujetos a esta regulación cuantos otros mercados periódicos que pudieran autorizarse por esta Administración, de similares características en sus condiciones de celebración.

En ningún caso podrán establecerse nuevos mercados periódicos sin previa autorización del Ayuntamiento.

5. Ambos mercados, celebrados de forma periódica, funcionarán en horario comprendido entre las 9:30 y las 14:00 horas. La descarga de mercancías se efectuará entre las 7:00 y las 10:00 horas, siendo el plazo de carga y desalojo entre las 13:30 y las 14:30 horas. Durante el periodo estival o para aquellos mercados que se celebren en días que concurren circunstancias que así lo aconsejen, se podrá acordar por la Alcaldía la ampliación del horario de retirada de mercancías hasta las 15:00 horas.

6. A partir de las 10:00 horas queda prohibida la entrada de vendedores, igualmente, y a la mencionada hora, los coches, camiones y demás vehículos, habrán de haber llevado a cabo sus labores de descarga y estar aparcados en los lugares reservados al efecto.

El horario de los mercados ocasionales o artesanales será establecido en la Resolución de la Alcaldía que los autorice.

Artículo 5. Mercados ocasionales.

1. Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales

o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia a quien corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

2. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, entre otros.

Artículo 6. Venta realizada en camiones tienda.

1. Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2. En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico sanitarias de aplicación.

3. Además de los requisitos exigidos con carácter general, las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

Artículo 7. No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

1. La venta a domicilio.
2. La venta a distancia.
3. La venta ocasional.
4. La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 8. Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 9. De los productos de venta.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos en contra de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de determinados productos por motivos de salud pública.
3. Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los permisos municipales. Cualquier modificación al respecto requerirá de aprobación municipal.
4. En atención a las características concurrentes en los diferentes mercados y modalidades de venta ambulante, el equipamiento comercial de la zona donde esta actividad se desarrolle, la demanda de consumo de la población o cualquier otra circunstancia que así lo justifique, el Ayuntamiento podrá limitar los productos de venta autorizados o el número de vendedores dedicados a la misma especialidad comercial.
5. No se autorizará la venta de los siguientes productos:
 - Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
 - Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
 - Leche certificada y leche pasteurizada.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados, previa solicitud de autorización sanitaria municipal, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, dichos productos estén debidamente envasados y dispongan de las adecuadas condiciones frigoríficas, autorización que será revocada en caso de incumplimiento de las condiciones sanitarias impuestas.

La mercancía es ningún momento podrá ser expuesta en el suelo.

Artículo 10. De los puestos y vehículos destinados a la venta ambulante.

1. La venta ambulante se realizará en vehículos o en puestos o instalaciones desmontables, de fácil transporte, acordes a los condicionamientos establecidos en los Pliegos de Condiciones y/o en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Las instalaciones y/o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter sanitario.

2. Los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante se ubicarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal o rodada. Tampoco podrán situarse en entradas reservadas a viviendas o propiedad privada.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones o furgonetas de productos cuya normativa no lo prohíba, contando con la autorización de la autoridad sanitaria competente para el vehículo y siempre que se ejerza en barrios o zonas del Municipio insuficientemente equipados o abastecidos comercialmente.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

4. Los puestos venta ambulante tendrán una longitud máxima de 8 metros lineales y de 10 los destinados a venta de productos alimenticios.

5. El Ayuntamiento podrá, atendiendo a razones de seguridad o para garantizar la movilidad de vendedores y público por los viales y pasos establecidos, modificar la ubicación de alguno o algunos puestos, sin generar por ello derechos de indemnización alguna.

Artículo 11. De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquéllos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 12. Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Santoña se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota, así como de sus obligaciones tributarias. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.
3. Cumplir los requisitos higiénico sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.
4. Disponer de autorización municipal.
5. Estar en disposición del carné de manipulador de alimentos, en su caso.

6. Satisfacer el pago de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

7. En caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.

8. Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad, siendo obligatoria en los supuestos de venta ambulante en recintos feriales e instalaciones en verbenas y similares. En las demás modalidades de venta ambulante, la suscripción de la expresada póliza será optativa, no obstante su posesión se estimará preferente al tiempo de decidir la concesión de la autorización entre otras solicitudes idénticas y que carezcan de la misma.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 13.

El Ayuntamiento podrá prever, por razones de interés social, promoción del comercio local o de otra índole, una reserva de puestos, debiendo utilizar para ello criterios objetivos en su asignación.

Artículo 14.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del /de la interesado/a, en impreso normalizado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario/a, o razón social en su caso y número de teléfono de contacto.
- b) DNI o NIE y CIF, en el caso de las personas jurídicas.
- c) Dos fotografías tamaño carné del peticionario.
- d) Domicilio.
- e) Dimensiones, expresadas en metros lineales, del espacio de ocupación que pretende, indicando, a estos efectos, si la venta se pretende realizar en puesto desmontable o desde un vehículo o furgón.

- f) Mercancías o artículos que pretenda sean objeto de la venta.
- g) En el caso de personas jurídicas, además, se hará constar, referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
- h) Autorización expresa al Ayuntamiento de Santoña para consultar los registros públicos correspondientes respecto de aquellos datos que constituyan requisitos necesarios para la concesión de venta ambulante en Santoña.

Artículo 15.

Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el /la petionario/a deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI, NIE o CIF, en su caso, y permiso de trabajo por cuenta propia y residencia para extranjeros/as, u otra documentación que habilite para residir y trabajar.
- b) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- c) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social para el supuesto de que el/la petionario/ a sea un trabajador autónomo. Si se trata de trabajadores por cuenta ajena, se deberá aportar el justificante de que la empresa, asociación o sociedad cooperativa se encuentra al corriente del pago de las cuotas con la Seguridad Social y que cotiza por el titular/trabajador.
- d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Asimismo, deberá acreditarse la representación con que actúa por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del solicitante.
- f) Si tiene personas empleadas en esa actividad deberán aportar documentación de los/as mismos/as que demuestre la relación laboral.
- g) Documentación acreditativa de la identidad de las personas que pudieran estar autorizadas para ejercer la actividad en nombre del/de la titular.
- h) En su caso, copia del seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 16.

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando.

Artículo 17.

En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

Artículo 18.

El Ayuntamiento de Santoña expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

- a) Identidad y número de DNI -o del documento que legalmente le sustituya- del /la comerciante/a, así como, en su caso, de la persona o personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
- b) Denominación del mercado y número del puesto o, en su caso, lugar o lugares donde se le autorice el ejercicio de la actividad.
- c) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- d) Productos de venta autorizados.
- e) Fechas y horario de ejercicio de la actividad.
- f) Dimensiones del espacio de ocupación autorizado, expresado en metros lineales.
- g) Características de la instalación.
- h) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo.
- i) En su caso, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad, en su caso.

j) Período de validez de la autorización.

k) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta la autorización de la actividad.

Artículo 19.

A todos los/as vendedores autorizados/as se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

a) Identificación del/de la titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.

b) Período de validez del permiso de venta.

c) Productos autorizados.

d) Número de puesto y dimensión del espacio ocupado, expresado en metros lineales.

e) Descripción literal del epígrafe fiscal en que figura dado de alta.

f) Fotografía del titular.

g) Esta identificación estará en todo momento expuesta en lugar visible, a disposición de la autoridad municipal y de los potenciales clientes.

Artículo 20.

La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y serán intransferibles. En ningún caso podrá concederse a un mismo titular dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de los mercados de celebración periódica o en mercados que coincidan en fechas y horarios de celebración. A tal efecto, se considerará titular a quien ostente la participación mayoritaria en lo mercantil a cuyo favor haya sido concedida una autorización o quien ostente los cargos de gerente, presidente/a o administrador/a de la misma. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá modificar esta limitación cuando existan causas justificadas de interés general.

b) En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del titular, el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

afectiva, así como sus familiares, hasta segundo grado, siempre y cuando se encuentren dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

c) No obstante lo señalado en el apartado a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, jubilación o cese de la actividad, podrá sucederle en la titularidad alguna de las personas señaladas en el apartado anterior, previa autorización municipal.

d) En el supuesto de que la licencia sea concedida a una sociedad, ésta deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona, socio o dependiente, que desarrollará la actividad, el cual deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión mortis causa.

f) Excepcionalmente, y en aquellos vendedores pertenecientes a colectivos que presenten un especial desarraigo personal o familiar, el Ayuntamiento podrá autorizar, previo informe de los Agentes encargados del control y vigilancia del mercado, la admisión como persona autorizada para la venta de quien no reuniendo los requisitos de parentesco, mantenga con el titular una relación comercial o de convivencia suficientemente acreditada. Dicha autorización sólo tendrá lugar por razones debidamente justificadas y su duración no podrá exceder de dos meses durante el tiempo de vigencia de la licencia, debiendo la persona autorizada cumplir todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza.

Artículo 21.

1. La autorización municipal determinará expresamente su período de vigencia, que tendrá una duración máxima de un año, prorrogable. Las autorizaciones relativas a los mercados de celebración periódica podrán ser objeto de renovación en los términos y supuestos que establezca la Administración municipal.

2. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones a las que se encuentren sometidas, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 22.

El Ayuntamiento remitirá, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a quienes se haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 23.

Los puestos en mercados de periodicidad y ubicación fija que quedaran vacantes en el transcurso del año y en su caso los que resultaren de una nueva autorización, serán adjudicados mediante procedimiento que garantice la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso, y estará basado en criterios objetivos.

Artículo 24.

Se concederán un máximo de 260 autorizaciones de venta en el “mercado de los sábados” y de 50 en el “mercado de productos de temporada”. No obstante, el Ayuntamiento podrá reducir dicho número cuando por circunstancias de seguridad, para garantizar la libre circulación de vehículos o peatones u otras razones suficientemente justificadas, así lo aconsejen.

Artículo 25.

La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, finalizando el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.

Las autorizaciones de los mercados de carácter periódico podrán ser objeto de renovación al término de su vencimiento, cuando así lo disponga la Administración municipal.

Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores los mercados ocasionales que se autoricen a instancias de un/a promotor/a, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Las circunstancias específicas concurrentes determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización del mercado.

Artículo 26.

Se podrán conceder autorizaciones municipales para venta ambulante con motivo de fiestas patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias gastronómicas, así como, ventas estacionales como churrerías, heladerías, castañas y similares.

CAPÍTULO IV. PARTICULARIDADES DEL MERCADO DE VENTA DE PRODUCTOS DE TEMPORADA

Artículo 27. El ejercicio de venta en el mercado de productos de temporada requerirá el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le sea de aplicación, especialmente en lo referido a criterios higiénicos-sanitarios, presentando las siguientes particularidades.

- a) Dada la naturaleza de los productos ofertados y sus condiciones de producción y suministro, las licencias de venta en dicho mercado podrán tener una duración inferior a la anual.
- b) Las licencias para la venta de este tipo de productos podrán autorizar esta actividad tanto para ejercerla los martes como los sábados o en ambos días, debiendo figurar esta circunstancia en la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 28.

1. Las autorizaciones de venta se extinguirán por:
 - a) Término del plazo para el que se otorgó.
 - b) Renuncia del /de la titular.
 - c) Fallecimiento de la persona titular, jubilación o cese de la actividad o disolución de la empresa, en su caso, sin perjuicio de ser sustituidos en la titularidad de la

autorización en los términos establecidos en el artículo 20, que deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la presente Ordenanza o, en su caso, en el pliego de condiciones.

La sustitución, que en todo caso requerirá del formal reconocimiento municipal, estará vigente hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización.

Únicamente podrá efectuarse una sustitución en cada período de vigencia de la autorización.

- d) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- e) Impago de la tasa correspondiente.
- f) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- g) No asistir, sin puesta en conocimiento del ayuntamiento, y por causa justificada al mercado durante cuatro o más semanas consecutivas o seis alternas.
- h) Por revocación.
- i) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio, en general, de la venta ambulante en el término municipal.

2. La extinción de las autorizaciones de venta requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente, previa audiencia del interesado por un plazo máximo de quince días.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I. DERECHOS

Artículo 29.

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Santoña gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Agentes de la Policía Local, para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en beneficio del mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta de identificación, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 19.
- g) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.
- h) A que se ponga en conocimiento de los vendedores, con antelación suficiente la modificación de las fechas de celebración del mercado o su supresión en los casos de coincidencia con días festivos.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES

Artículo 30.

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Asistir al mercado periódico, salvo causa justificada y puesta en conocimiento del Ayuntamiento.
- b) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y al corriente del pago de las tasas establecidas por el Ayuntamiento.
- c) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad o en camiones-tienda que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 10 y 11.
- d) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar fácilmente visible para el público la acreditación de la correspondiente autorización municipal de la que dispongan.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

e) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.

f) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.

g) Al frente del puesto estará siempre el titular y/o las personas autorizadas.

h) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

i) Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, viales u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes o de tránsito del resto de usuarios del mercado

j) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados, viviendas o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores.

k) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a exponer de forma visible la autorización municipal, así como la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores/as. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.

l) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

m) Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición y venta a una distancia nunca inferior a 60 cm. del suelo y, el almacenaje, mínimo a 40 cm., además de contar con parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público.

n) No se podrán vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien no posea el carné de manipulador de alimentos.

ñ) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1. Datos personales, o en su caso denominación social.
2. DNI O NIE, o CIF
3. Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
4. Producto/s.
5. Precio y fecha.
6. Cantidad.
7. Firma.

o) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado.

p) Los vendedores/as estarán obligados a dejar, a la finalización del mercado, su puesto libre de residuos, recogidos en bolsas o recipientes que faciliten su retirada en los términos que determine el Ayuntamiento.

q) Deberán mantener en buen estado de conservación e higiene las instalaciones y elementos del puesto.

r) Los/as titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.

s) No se permitirá el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público.

t) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o agentes de la Policía Local para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.

Queda prohibido a los empleados públicos que ejercen el control y vigilancia de los mercados, mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellas se asientan.

u) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las

autorizaciones municipales, encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 31.

1. En los mercados periódicos, se constituirá una junta de representantes elegida democráticamente entre los/as titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan, así como de las asociaciones o colectivos dedicados al ejercicio de esta actividad. La junta de representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el Ayuntamiento.

2. Los integrantes de dicha junta se reunirán con carácter ordinario una vez al año con los representantes que determine el Ayuntamiento al objeto de trasladar sus inquietudes y sugerencias para la mejora del mercado. Del mismo modo el Ayuntamiento informará en dichas reuniones de las directrices que pretenda establecer para el mejor desarrollo de esta actividad comercial, donde los portavoces podrán exponer sus opiniones.

Además de los representantes de los vendedores y del Ayuntamiento, asistirá el representante de la Policía Local que la Corporación determine, así como los representantes sectoriales o vecinales que pudieran resultar afectados en virtud de los temas a tratar y cuya asistencia resulte de interés.

3. Esta comisión, de carácter consultivo, podrá convocarse por el Ayuntamiento de forma extraordinaria, cuando se den las circunstancias que lo aconsejen.

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 32.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de

seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santoña, dentro de su término municipal y en el ejercicio de sus competencias la inspección y sanción de las infracciones a esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, sin perjuicio de las competencias municipales que procedan, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan para su corrección y sanción que procediese.

Artículo 34.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 35.

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, las personas

autorizadas o dependientes/ as que presten sus servicios en el puesto de venta, contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 35. De las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones leves:
 - a) Instalación de un puesto en un lugar diferente al adjudicado.
 - b) No exhibir la necesaria autorización en la forma legalmente o reglamentariamente establecida, cuando no constituya falta grave.
 - c) Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.
 - d) Incumplimiento del horario.
 - e) Entrada o presencia de vehículos fuera del horario autorizado.
 - f) Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro establecido.
 - g) Uso de megafonía o altavoces, salvo autorización especial.
 - h) Uso de generadores u otras fuentes de energía que puedan causar molestias, sin autorización municipal.
 - i) Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
 - j) Cualquier otra falta de la presenta ordenanza que no constituya falta grave ó muy grave.
3. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
 - b) El ejercicio de la actividad por una persona no autorizada
 - c) Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización, cuando no constituya falta muy grave.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

d) Negligencia respecto al aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos o de los útiles que empleen.

e) Estar en posesión de la licencia y autorización municipal y no mostrarla a requerimiento de la autoridad que lo solicitara.

f) Altercados que causen escándalo dentro del recinto.

g) Incumplimiento del horario establecido cuando perjudique las labores de limpieza o la apertura al tráfico del recinto.

h) La no asistencia durante un mes sin causa debidamente justificada.

i) La venta de productos no incluidos en la autorización.

j) La no colaboración con los servicios municipales y Policía Local en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, así como el suministro de información inexacta o incompleta

k) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/as consumidores/as.

l) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

m) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.

n) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

ñ) la cesión de la tarjeta a persona no autorizada

4. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) La instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.

c) El impago de la tasa correspondiente.

d) Desobediencia reiterada u ofensa de palabra y de obra a la autoridad municipal, sus agentes o inspectores.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- e) Efectuar transmisiones de licencias sin el permiso municipal o la cesión de la tarjeta acreditativa a terceros con ánimo de lucro
- f) Las que concurran con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- g) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/ as.
- h) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.
- i) La utilización del puesto como medio necesario para la comisión de un delito o como justificación de los beneficios obtenidos de una actividad delictiva.
- j) La falsificación de documentos necesarios para la obtención de la licencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan, así como la manipulación de la tarjeta acreditativa de la licencia con intención fraudulenta.

Artículo 36. De las Sanciones.

Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

1. Faltas leves:

Apercibimiento, y/o multa desde 50 euros hasta 150 euros, y/o suspensión de la autorización de venta hasta un mes.

2. Faltas graves:

Multa comprendida entre 151 y 600 euros y/o suspensión de la autorización de venta de uno a tres meses.

3. Faltas muy graves:

Multa comprendida entre 601 y 3.000 euros, y/o pérdida de la autorización.

Artículo 37. Medidas accesorias.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave. El presunto infractor podrá recuperar los efectos intervenidos por los agentes de la autoridad, haciendo efectivo el importe de la sanción que provisionalmente pudiera corresponder en su grado mínimo, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran asistirle. No cabe la entrega de productos intervenidos si éstos pudieran ser

objeto de prueba respecto de infracciones relacionadas con la higiene, salud pública o procedimiento penal.

Artículo 38. Graduación de las sanciones.

1. En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a y la trascendencia social de la infracción.

2. Se considerará reincidencia, a efectos de lo previsto en la presente ordenanza, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se requiere a estos efectos, que la resolución sancionadora inicial hubiese ganado firmeza en vía administrativa

Artículo 39. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves a los seis meses, si son graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/ a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.

Artículo 40. Competencias en el procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, corresponde a el Ayuntamiento y más concretamente el Alcalde, la resolución del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones, tanto en los caso de infracciones leves, así como en las graves y muy graves, de acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el artículo 41.23 del Real Decreto, 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los/as titulares de autorizaciones para la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta la renovación de las licencias correspondiente al año 2016.

Segunda. Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante, o de otra índole, que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los/as interesados/as para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

Tercera. A los efectos de regularizar situaciones consolidadas en el tiempo al amparo de la ordenanza derogada, los titulares de licencias, mediante manifestación expresa, podrán solicitar la sustitución en dicha titularidad por quien hubiera permanecido de forma ininterrumpida como persona autorizada o situación asimilada, al menos desde el 1 de enero de 2011, cumpliendo durante dicho tiempo los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de venta ambulante. La fecha límite para solicitar dicha sustitución será la que lo sea para la finalización del plazo de renovación de 2016, debiendo ser, en todo caso, aprobada por el órgano competente de la Administración municipal, previo informe de la Policía Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Santoña, 21 de marzo de 2016.
El alcalde,
Sergio Abascal Azofra.